

dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos: «Paradores de Turismo».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de: «Paradores de Turismo».

Segundo.—En 1926, siendo Comisario Regio de Turismo el marqués de la Vega-Inclán, surgió el proyecto por parte del Estado, de crear alojamientos de calidad en zonas de nuestra geografía consideradas de gran atractivo para el turismo y donde no llegaba la iniciativa privada, debido a su escasa rentabilidad en aquellos años.

El sello reproduce el Parador de Gredos, sobrio edificio de piedra gris, situado en una de las reservas ecológicas más interesantes de España, tanto por su paisaje como por su flora y fauna.

Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado, engomado, fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Tamaño del sello: 40,9 × 28,8 mm. (Horizontal).

Valor facial: 35 pesetas.

Efecto en pliego: 50.

Tirada: 2.500.000.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el 12 de marzo de 1998.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre del año 2002, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Cuarto.—De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del organismo autónomo Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, o dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso, se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1998.—El Secretario general de Comunicaciones, José Manuel Villar Uríbarri, el Subsecretario de Economía y Hacienda, Fernando Díez Moreno.

Ilmo. Sr. Director general del organismo autónomo Correos y Telégrafos
e Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

5912 *RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 1998, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se convoca la celebración de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar, correspondiente a la Formación Profesional de primer grado en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 22 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 27), que modifica la Orden de 8 de marzo

de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 12), regulando las Pruebas de Evaluación de Enseñanzas no Escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar de Formación Profesional de Primer Grado, y a los efectos de fijar plazo de convocatoria, inscripciones, constitución de las Comisiones evaluadoras y, en general, las normas sobre el desarrollo de las pruebas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Convocar la celebración de Pruebas de Evaluación de Enseñanzas no Escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar, en las profesiones regladas y experimentales de las distintas ramas de Formación Profesional de primer grado, en los centros que en el momento de la inscripción pertenezcan al ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura.

Las pruebas se atenderán a los cuestionarios vigentes, oficialmente aprobados por las respectivas Órdenes.

Segundo.—Las pruebas de cada una de las convocatorias correspondientes al presente año darán comienzo los días 3 de junio y 15 de diciembre, respectivamente, ajustándose a lo dispuesto en la presente Resolución.

Tercero.—La inscripción comenzará el 20 de abril, para la convocatoria de junio, y el 9 de noviembre, para la de diciembre, y se efectuará durante un plazo de diez días hábiles.

Cuarto.—Cada Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura, a propuesta del Servicio de Inspección de Educación determinará los Institutos de Educación Secundaria de su demarcación en los que podrán verificarse las inscripciones, de acuerdo a las enseñanzas de Formación Profesional autorizadas.

Quinto.—En el tablón de anuncios de cada Dirección Provincial, antes del comienzo de la inscripción se expondrá la relación de Institutos de Educación Secundaria de su demarcación donde podrán efectuarse las inscripciones y las pruebas de las profesiones correspondientes.

Asimismo, cada Dirección Provincial facilitará copia de la mencionada relación a los institutos de la provincia en que se imparta Formación Profesional o Educación Secundaria y se asegurará de que se haga pública.

Sexto.—Para la realización de estas pruebas podrán inscribirse las personas no escolarizadas en régimen ordinario, mayores de dieciocho años, en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que estén en posesión de un diploma o certificado de enseñanzas de carácter profesional, homologado por el Ministerio de Educación y Cultura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril).

b) Que justifiquen, como mínimo, un año de actividad laboral y estén en posesión de alguna de las acreditaciones siguientes: Certificado de Escolaridad de Formación Profesional de primer grado, Bachiller Elemental, Graduado Escolar o Certificado de Estudios Primarios.

c) Que estén en posesión del Certificado de Escolaridad de Formación Profesional de primer grado y tengan superadas todas las materias en alguna de las áreas de conocimientos de ambos cursos.

d) Que acrediten haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficial Industrial o de Técnico Auxiliar.

Séptimo.—Para efectuar la inscripción, los aspirantes deberán presentar:

1. Solicitud de matrícula, según el modelo normalizado que figura en el anexo I de la presente Resolución.
2. Documentación:

2.1 Documento nacional de identidad o pasaporte que acredite ser mayor de dieciocho años en el momento de realización de la prueba. Fotocopia debidamente compulsada.

2.2 Declaración jurada personal de que el interesado no está escolarizado en régimen ordinario.

2.3 Acreditación de que cumple alguna de las circunstancias relacionadas en el apartado sexto:

a) Diploma o certificado de enseñanza de carácter profesional homologado por el Ministerio de Educación y Cultura.

b) Certificado de Escolaridad de Formación Profesional de primer grado o Bachiller Elemental o Graduado Escolar o Certificado de Estudios Primarios y documento acreditativo de un año, como mínimo, de actividad laboral.

De acuerdo a la Resolución de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 27), de la Dirección General de Enseñanzas Medias, y a este efecto, se considera válida como actividad laboral los servicios realizados por las/los amas de casa y empleadas o empleados de hogar, siendo

suficiente los documentos expresados en la misma. También se estima suficiente la declaración de dos testigos ante Notario, o una certificación expedida por la persona física donde se esté prestando el servicio en el momento de la inscripción.

c) Certificado de Escolaridad de Formación Profesional de primer grado y certificado de haber superado, al menos, un área de conocimientos de ambos cursos.

d) Certificado acreditativo de haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficialía Industrial o de Técnico Auxiliar.

Octavo.—A quienes, junto a los requisitos indicados en el apartado anterior, soliciten convalidación de alguna de las áreas por acreditar documentalmente estudios a los que sea aplicable alguna de las normas existentes en materia de convalidaciones de carácter general siguiente:

Orden de 5 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 11); Orden de 30 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre); Orden de 22 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto); Orden de 7 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 23); Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), y Orden de 21 de febrero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo); se les reconocerá y aplicará dichas normas por el Director del Instituto de Educación Secundaria donde formalicen la matrícula, pudiendo quedar exentos de realizar el área o áreas convalidadas.

Noveno.—La realización, evaluación y calificación de las pruebas correrán a cargo de Comisiones evaluadoras. Cada una de ellas estará integrada por un Presidente y cuatro Vocales. Actuará de Secretario el Vocal de menor antigüedad en el Cuerpo y, en el caso de igualdad por este concepto, el de menor edad.

El Presidente será miembro del Servicio de Inspección de Educación o Director de los Institutos de Educación Secundaria, y organizará todas las Comisiones evaluadoras que al efecto se precisen según las posibilidades del Instituto.

Los Vocales serán Profesores que presten servicio en institutos de Educación Secundaria, dos de ellos dedicados al área de conocimientos «Técnicos y Prácticos», uno al área «Formativa Común» y uno al área de «Ciencias Aplicadas».

Cuando las Comisiones actúen sobre inscritos de más de una profesión, el Presidente propondrá al asesor o asesores docentes precisos, siempre que sean Profesores de la rama de Formación Profesional correspondiente.

Décimo.—Para la organización de las Comisiones evaluadoras, los institutos receptores de las inscripciones comunicarán al Servicio de Inspección de Educación de la provincia el número de admitidos en cada profesión dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo de inscripción.

A la vista del número de aspirantes y teniendo en cuenta las profesiones autorizadas en su demarcación, la Dirección Provincial determinará las Comisiones evaluadoras que sean precisas, en qué institutos actuarán, cómo deberán agruparse los inscritos, a los efectos de pasar la prueba en los distintos institutos de la provincia o en uno solo.

Undécimo.—El Servicio de Inspección de Educación propondrá a la Dirección Provincial del Departamento el nombramiento del Presidente, Vocales y Asesores Docentes que constituirán las Comisiones evaluadoras, que pertenecerán a la misma localidad del instituto donde deben realizarse las pruebas. Estas Comisiones evaluadoras serán las necesarias para que el número de examinandos correspondientes a cada una no sea superior a 100 o lo sea en la mínima medida. En ningún caso serán de menos de 10 alumnos.

La Dirección Provincial comunicará a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, antes de diez días del inicio de cada una de las pruebas, los institutos en que habrán de actuar las Comisiones establecidas, expresando el número de éstas, las profesiones y la composición correspondiente a cada una de ellas, de acuerdo al anexo II de la presente Resolución.

De no recibirse ninguna comunicación de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, las Comisiones propuestas en el plazo establecido se entenderán aceptadas. Las propuestas que por circunstancias excepcionales se cursasen fuera de plazo, precisarán de la aceptación expresa de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa al menos, cuarenta y ocho horas antes del comienzo de las pruebas.

Duodécimo.—Con antelación al comienzo de las pruebas, cada Dirección Provincial comunicará a los institutos las Comisiones evaluadoras designadas, el lugar donde deben actuar y los alumnos que concurrirán. Dicha información se hará pública en las propias Direcciones Provinciales y en

cada uno de los institutos receptores de inscripción, al menos, cuarenta y ocho horas antes del comienzo de las pruebas.

Decimotercero.—El contenido de las pruebas se adecuará a los cuestionarios vigentes de Formación Profesional de primer grado, aprobados por el Ministerio de Educación y Cultura. Las materias serán agrupadas en las tres áreas de conocimiento: «Formativa Común», «Ciencias Aplicadas» y «Conocimientos Técnicos y Prácticos».

Los ejercicios de las áreas «Formativa Común» y de «Ciencias Aplicadas» serán elaborados por la Subdirección General de Formación Profesional Reglada con la colaboración de la Subdirección General de la Inspección de Educación. Un ejemplar de los citados ejercicios será remitido por la Subdirección General de Formación Profesional Reglada a cada una de las Direcciones Provinciales, que enviará a su vez copia a los Presidentes de las Comisiones evaluadoras respectivas. Los órganos competentes de las Direcciones Provinciales tomarán las medidas oportunas para salvaguardar la confidencialidad de los ejercicios.

Los ejercicios correspondientes al área de conocimiento «Técnicos y Prácticos», serán propuestos por la propia Comisión evaluadora, siguiendo las instrucciones que comunique el Servicio de Inspección de Educación de la provincia.

Decimocuarto.—Los expedientes de quienes vayan a efectuar las pruebas de evaluación de Enseñanzas no Escolarizadas estarán a disposición de las Comisiones evaluadoras en la Secretaría del instituto de Educación Secundaria correspondiente.

Cuando exista en otro instituto expediente académico del solicitante, el instituto en el que se haya efectuado la matrícula podrá solicitar el traslado del mismo, a los efectos de convalidación o mantenimiento de calificaciones de áreas superadas.

Decimoquinto.—El calendario de las pruebas deberá ser expuesto en el tablón de anuncios del instituto en que se vayan a realizar las mismas, señalándose expresamente el lugar donde hayan de efectuarse y, en su caso, los útiles con que deberán acudir los aspirantes para realizar la prueba. El desarrollo de las pruebas deberá seguir el orden y horario que a continuación se expresa:

Primera jornada: Realización y desarrollo de las pruebas.

A las nueve horas:

Constitución de las Comisiones evaluadoras dando lectura a esta Resolución. El Presidente procederá a la apertura del sobre de los ejercicios, los cuales quedarán bajo su custodia.

Asimismo se procederá al estudio de propuestas para los ejercicios correspondientes al área de conocimiento «Técnicos y Prácticos» y determinación de los mismos. Se adoptarán las medidas oportunas que garanticen la organización y desarrollo de estos ejercicios, de acuerdo con las disponibilidades de recursos humanos y materiales del instituto.

A las diez horas:

Ejercicio global sobre las materias que constituyen el área de «Ciencias Aplicadas».

Duración dos horas.

A las doce horas:

Ejercicio global sobre las materias que constituyen el área «Formativa Común».

Duración dos horas.

A las dieciséis horas:

Ejercicio global sobre las materias que constituyen el área de conocimiento «Técnicos y Prácticos». La duración será determinada por la Comisión evaluadora para cada profesión.

Segunda jornada: Evaluación y calificación de las pruebas:

1. En la evaluación de la prueba conviene prestar atención a la madurez personal y profesional demostrada, teniendo en cuenta los objetivos de reconocimiento de la cualificación adquirida por la experiencia laboral de los examinados.

2. Una vez evaluadas las pruebas, las Comisiones de evaluación procederán a su calificación acomodándose a la escala de sobresaliente, notable, bien, suficiente, insuficiente y muy deficiente. Las áreas que hayan sido objeto de convalidación por otros estudios, aparecerán en el acta como convalidada. Las áreas superadas anteriormente en otras convocatorias de Pruebas de Evaluación de Enseñanzas no Escolarizadas o por haber cursado Formación Profesional de primer grado conservarán su calificación.

3. La Comisión evaluadora reflejará la calificación global en los términos de sobresaliente, notable, bien y suficiente, únicamente en los casos en que los examinados hayan superado las tres áreas, dicha calificación global coincidirá con la obtenida en el área de conocimiento «Técnicos y Prácticos». Cuando no estén superadas las tres áreas, la calificación global será la de insuficiente o muy deficiente.

Decimosexto.—Cada Comisión evaluadora redactará y firmará un acta de evaluación por cada profesión según el modelo que figura como anexo III de la presente Resolución. En ella se reflejará la calificación de cada área, así como la calificación global y se harán públicas en el instituto donde se hayan realizado las pruebas.

Los ejercicios correspondientes y las actas de evaluación quedarán archivados en el instituto donde se haya formalizado la matrícula.

El procedimiento de reclamación de calificaciones será el mismo que el establecido para los alumnos matriculados en régimen presencial.

Se remitirá una copia de las actas al Servicio de Inspección de Educación de la provincia para su estudio e informe estadístico, de este último se dará traslado a la Subdirección General de la Inspección de Educación.

Decimoséptimo.—1. Quienes hayan superado alguna de las áreas podrán solicitar, del instituto que realizó su matriculación, la correspondiente certificación académica personal, la cual surtirá efectos de dispensa

del ejercicio del área correspondiente en posteriores convocatorias y en los estudios ordinarios de Formación Profesional de primer grado.

2. Quienes hayan alcanzado calificación global positiva podrán solicitar la expedición del título de Técnico Auxiliar en la profesión respectiva, en el instituto donde haya superado el área de conocimiento «Técnicos y Prácticos», o en otro instituto donde se oferte dicha profesión, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en la legislación vigente.

Decimooctavo.—1. Cuando existan causas justificadas que impidan la organización de las Comisiones evaluadoras o el desarrollo de las pruebas, se informará al Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa, que resolverá.

2. Las Direcciones Provinciales podrán solicitar la celebración de convocatorias especiales a este centro directivo previa justificación de su necesidad. Dicha solicitud deberá ser tramitada con una antelación de al menos dos meses a la fecha propuesta de celebración.

Lo que les transmito para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1998.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Sres. Subdirector general de Formación Profesional Reglada y Directores provinciales del Departamento.

ANEXO I: Modelo de solicitud de matrícula

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA	<i>PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE ENSEÑANZAS NO ESCOLARIZADAS</i>
--	---

1. DATOS PERSONALES

Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombre:	Nº de DNI o Pasaporte:
------------------	-------------------	---------	------------------------

Nacido en:	Provincia:	Día:	Mes:	Año:	Edad:
------------	------------	------	------	------	-------

Domicilio:	Nº:	Piso:	Localidad:	Provincia:	Teléfono:
------------	-----	-------	------------	------------	-----------

2. DATOS PROFESIONALES

Empresa o Entidad donde presta o ha prestado servicios:	Categoría/Puesto de trabajo:	Años de actividad laboral:
---	------------------------------	----------------------------

3. SOLICITUD: El que suscribe desea efectuar las Pruebas de Evaluación de Enseñanzas no Escolarizadas correspondientes al Primer Grado de Formación Profesional en la:

RAMA:	PROFESIÓN:
--------------	-------------------

Por cumplir los requisitos de la convocatoria, para lo se aporta la siguiente documentación:

REQUISITOS	DOCUMENTACIÓN (marcar con una ☐)
Tener cumplidos 18 años en el momento de realización de la prueba.	<input type="checkbox"/> DNI o pasaporte: fotocopia debidamente compulsada.
No estar escolarizado en régimen ordinario.	<input type="checkbox"/> Declaración jurada.
Encontrarse en alguna de estas circunstancias:	
a) Estar en posesión de documento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto 707/19-76, de 5 de marzo.	<input type="checkbox"/> Diploma o certificado de enseñanza de carácter profesional homologado por el Ministerio de Educación y Cultura.
b) Que justifiquen, como mínimo, un año de actividad laboral y estén en posesión de alguna de las acreditaciones siguientes: Certificado de Escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado, Bachiller Elemental, Graduado Escolar o Certificado de Estudios Primarios.	<input type="checkbox"/> Certificado de Escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado o Bachiller Elemental o Graduado Escolar o Certificado de Estudios Primarios y documento acreditativo de un año, como mínimo, de actividad laboral.
c) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad de F. P. I y tener superadas al menos alguna de las Áreas.	<input type="checkbox"/> Certificado de Escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado y certificado de haber superado, al menos, un área de conocimientos de ambos cursos.
d) Haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficialía Industrial o de Técnico Auxiliar.	<input type="checkbox"/> Certificado acreditativo de haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficialía Industrial o de Técnico Auxiliar.

..... a de de

Fdo: El solicitante

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA QUE RECIBE LA SOLICITUD:
(Sello y fecha)

ANEXO II: Propuesta de Comisiones Evaluadoras*PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE ENSEÑANZAS NO ESCOLARIZADAS*

COMISIONES EVALUADORAS		PROVINCIA:	CONVOCATORIA:
Comisión nº/ I.E.S. Localidad	Profesión	Nº de inscri- tos	Nombre y especialidad de los miembros de la Comisión.*

Provincia y fecha

Fdo. : El Director Provincial

ANEXO III: Modelo de Acta de Evaluación*PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE ENSEÑANZAS NO ESCOLARIZADAS*

Convocatoria Hoja
 número
 Formación Profesional de Primer Grado: Rama Profesión
 Instituto en el que se realizan las pruebas
 Localidad Provincia

Nº de Orden	Apellidos y nombre	Calificaciones				Global
		Áreas				
		Formativa Común	Ciencias Aplicadas	Conocimien- tos Técnicos y Prácticos		

La presente acta comprende alumnos y acaba con

.....
 , a
 de
 de 19

Vº Bº: El Presidente,

Vocales, El Secretario de la Comisión,

Nota.- Si el alumno tuviera superada alguna área en Pruebas de Evaluación de Enseñanzas no Escolarizadas anteriores, ésta aparecerá en el acta con su calificación, haciendo referencia del año en el que fue superada. Si el alumno hubiera obtenido convalidación de alguna área por otros estudios, aparecerá en el acta como convalidada.

5913 *ORDEN de 26 de febrero de 1998 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Liberal Jovellanos para el Avance de la Democracia».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Liberal Jovellanos para el Avance de la Democracia», instituida y domiciliada en Madrid, calle General Martínez Campos, número 1, 3.º D.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don José Moreira González, doña María Teresa Gómez-Limón Amador y don Joaquín Rimero Soria se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir en la misma, ante el Notario de Madrid, don José Américo Cruz, el día 13 de febrero de 1997, complementada por otras dos escrituras de modificación de estatutos, ante el mismo Notario, y de fechas 3 de abril de 1997 y 6 de febrero de 1998.

Segundo.—La «Fundación Liberal Jovellanos para el Avance de la Democracia» tendrá como fin difundir y potenciar la cultura liberal y progresista de la que fue un impulsor don Gaspar Melchor de Jovellanos. Para la consecución del fin marcado realizará las siguientes actividades: a) Potenciación de revistas y publicaciones periódicas de difusión de los principios de la cultura liberal progresista. b) Edición de libros, cintas, cassetes y uso de otros medios de difusión que se inscriban en los fines de la fundación. c) Organización de debates, mesas redondas, encuentros, seminarios, cursos y cualesquiera actos que el patronato considere adecuados para la consecución del fin de la Fundación. d) Aglutinar los distintos foros de pensamiento liberal progresista existente para lograr una mejor coordinación y consecuencia de los fines de la Fundación. e) Con una periodicidad mínima de un año se convocará el premio «Jovellanos», para trabajos de investigación cultural sobre el tema que el patronato considere más adecuado. f) Promover la realización de trabajos de investigación y tesis doctorales acordes con los fines de la Fundación mediante la concesión de premios y becas. g) El patronato, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena capacidad para proyectar su actuación hacia las actividades que a su juicio sean más acordes con el fin de la Fundación.»

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.500.000 pesetas, aportadas en partes iguales por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, la administración y representación de la Fundación se encomienda a un patronato constituido por los fundadores como sigue: Secretario general, don José Moreira González, y patronos: Doña María Teresa Gómez-Limón Amador y don Joaquín Romero Soria, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los estatutos de la «Fundación Liberal Jovellanos para el Avance de la Democracia», se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Pro-

tectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, la denominada «Fundación Liberal Jovellanos para el Avance de la Democracia», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle General Martínez Campos, 1, 3.º D, así como el patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

5914 *ORDEN de 2 de febrero de 1998 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada los días 29 y 30 de enero.*

A propuesta del Director general del organismo autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre los lotes de libros que se relacionan en el anexo y que fueron subastados los días 29 y 30 de enero de 1998 en la Casa de Subhastes, calle Consell de Cent, 278 Pral., de Barcelona.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 5.515.000 pesetas, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de febrero de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del organismo autónomo Biblioteca Nacional.

ANEXO

157. Briz, Francesch Pelay: «Endevinallas popular catalanas acompañadas de variants y confrontaments ab endevinallas francesas, lituanas, vascas, gallegas...». Barcelona, Estampa de Jaume Jepús, 1882. 9.500 pesetas.

174. Claudel, Paul: «Le livre de Christophe Colomb». París, Hors Commerce, 1930. 13.000 pesetas.

180. Consolat de Mar: «Llibre de Consolat dels fets marítims...». Barcelona, Honoffre Guari (al fin: Sebastián de Cormellas), 1592. 550.000 pesetas.

183. Coroleu, Joseph: «Clarís y son temps. Quadros de costums polítiques del sícle XVII». Barcelona, La Renaixensa, 1880. 5.000 pesetas.

190. Desclot, Bernat: «Crónica del Rey en Pere e dels seus antecessors passats per...». Barcelona, «La Renaixensa», 1885. 8.000 pesetas.